



284

Auto sustanciación	333
Radicado	05266-31-03-003-2019-00319-00
Proceso	Verbal
Demandante	Luis Gómez Betancur
Demandado	Nebula Engineering S.A.S.
Asunto	Reconoce personería, incorpora memorial petición de pruebas

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

1. RECONOCE PERSONERÍA: Conforme el artículo 75 del C. G. del Proceso, se reconocerá personería al abogado DIEGO LONDOÑO NOREÑA (T.P. 129.706 del C.S.J.), para representar los intereses de la sociedad NEBULA ENGINEERING S.A.S., conforme las facultades contenidas en el poder conferido a aquél.

2. INCORPORA SOLICITUD DE PRUEBAS RESPECTO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO: En atención al memorial por el que el apoderado de la demandante pidió pruebas respecto de la objeción al juramento estimatorio, y, el pronunciamiento que el apoderado de la demandada hizo frente a aquél; es pertinente señalar que la petición de pruebas se hizo dentro del término oportuno. Es que el auto por el cual se dio traslado a la objeción al juramento estimatorio se notificó por Estado 36 del 9 de marzo de 2020 -folio 279-, por tanto, los 5 días para que se pronunciara aquél a quien se objetó el juramento, irían hasta el 16 de marzo de 2020, pero, como los términos se suspendieron desde tal fecha - Acuerdo PCSJA20-11518- y se reanudaron el 1 de julio de 2020 -Acuerdo PCSJA20-11581-, el termino para que el apoderado de la parte demandante se pronunciara a la objeción iba hasta el 1 de julio pasado, momento en el cual arrió el memorial a través de mensaje de datos. Por tal motivo, el pronunciamiento frente a la objeción se hizo dentro del término oportuno, y, consecuentemente, se habrá de incorporar al expediente y sobre las pruebas allí se pedidas, se hará el pronunciamiento en la oportunidad correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO LONDOÑO NOREÑA (T.P. 129.706 del C.S.J.), para representar los intereses de la sociedad NEBULA ENGINEERING S.A.S., conforme las facultades contenidas en el poder conferido a aquél.

SEGUNDO: INCOPORAR la solicitud de pruebas que el apoderado de la parte demandante hizo respecto de la objeción al juramento estimatorio. Las pruebas allí pedidas serán objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE ENVIGADO**

Envigado, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS

N° _____, fijados a las 8:00 a.m.